



# Resolución Directoral Regional

N° 232 -2017-GRSM/DIREPRO

Moyobamba, 27 NOV. 2017

## VISTO:

El Expediente N° 01779793 de fecha 05 de Octubre del 2017, presentado por **LEONARDO RAMÍREZ PINEDO** y el Informe N° 072-2017-GRSM/DIREPRO-DIREFI, con Expediente N° 01825138.

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 90° del Reglamento de la Ley General de Pesca, establece además, que las concesiones y autorizaciones para la acuicultura están sujetas a la presentación y aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA);

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE de fecha 25 de Marzo del 2016, se aprueba el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, y en su artículo 11°, establece que para el desarrollo de la Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa - AMYPE se requiere Declaración de Impacto Ambiental DIA, aprobado por los Gobiernos Regionales en el ámbito de su jurisdicción, incluyendo Centros de Producción de Semilla, Cultivo de Peces Ornamentales e Investigación. La DIA considera lo establecido en el Anexo VI del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, el Artículo 140° de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, señala que hay responsabilidad solidaria entre los titulares de las actividades causantes de la infracción y profesionales o técnicos responsables de la mala elaboración o la inadecuada aplicación de instrumentos de gestión ambiental de los proyectos, obras o actividades que causaron el daño;

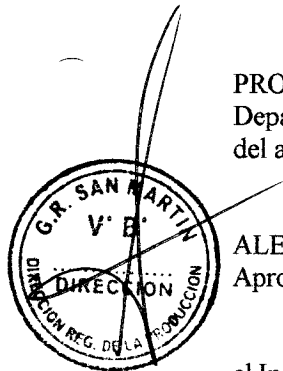
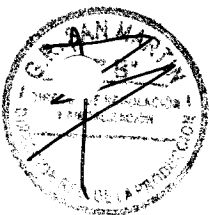
Que, mediante Resolución Ministerial N° 140-2016-PRODUCE, se aprueba el Plan de Manejo para el Cultivo de Tilapia en Ambientes Artificiales en el Departamento de San Martín y sus modificatorias de los artículos 4°, 5°, 6°, 8°, 9°, 10° y la inclusión del artículo 12° en el citado Plan, mediante la Resolución Ministerial N° 401-2017-PRODUCE;

Que, mediante Informe Legal N° 0025-2013-DIREPRO-ALE de fecha 21 de Febrero del 2013, Asesoría Legal Externa Opina Favorablemente para la Aprobación de la Certificación Ambiental mediante Resolución Directoral Regional;

Que, la Declaración de Impacto Ambiental está firmado por el Ing° Agrícola Alberto Céspedes Guerrero CIP. N° 40520 como responsable del estudio ambiental;

Que, en aplicación de los incisos a), h), i), del Título VII: De la Protección del Medio Ambiente, Capítulo I: De los Organismos, del Reglamento de la Ley General de Pesca - Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

Estando a lo informado por la Dirección de Regulación y Fiscalización y el Visto Bueno de la Dirección de Promoción y Desarrollo Pesquero;





# Resolución Directoral Regional

N° 232-2017-GRSM/DIREPRO

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, D. L. N° 1195- Ley General de Acuicultura y su Reglamento aprobado Mediante D.S. N° 003-2016-PRODUCE, Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Ordenanza Regional N° 029-2014-GRSM/CR, Resolución Ejecutiva Regional N° 445-2017-GRSM/GR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, presentado por **LEONARDO RAMÍREZ PINEDO**, identificado con DNI 01110247, para desarrollar la Actividad de **Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa – AMYPE**, Producción de Carne, con las especie de **“Tilapia” *Oreochromis niloticus***, **“Gamitana” *Colossoma macropomum***, **“Paco” *Piaractus brachypomus***, **“Boquichico” *Prochilodus nigricans***, **“Paiche” *Arapaima gigas***, **“Camarón gigante de Malasia” *Macrobrachium rosenbergii***, en un espejo de agua de **0.5 Has.**, para una producción proyectada de **11.88 TM/Año**, en un predio ubicado en el sector Bello Horizonte, Distrito de La Banda de Shilcayo, Provincia y Departamento de San Martín, con Coordenadas WGS84: 6°31'10.596”SUR – 76°18'36.45”OESTE.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Certificación Ambiental que se refiere el artículo precedente se otorga bajo las siguientes condiciones:

- El plazo de vigencia de la Certificación Ambiental concuerda con el tiempo de vigencia de la Resolución de Autorización para desarrollar la Actividad de Acuicultura; quedando sin efecto si en un plazo de Tres Años (03) el recurrente no realiza los trámites para la respectiva Resolución de Autorización para el inicio de sus actividades tal como especifica el Art. 57° del D.S. N° 019-2009-MINAM.
- Prever que el desarrollo de sus actividades no afecten al medio ambiente o altere el equilibrio bioecológico del sistema hídrico circundante.
- Cumplir con los compromisos especificados en el Plan de Manejo Ambiental, Monitoreo, Contingencia y Cierre, especificados en la Declaración de Impacto Ambiental- DIA.
- Iniciar su actividad una vez obtenida la resolución de autorización y los requisitos establecidos en la R.M. N°140-2016-PRODUCE y sus modificatorias según R.M. N° 401-2017-PRODUCE según corresponda, o la que haga sus veces, la misma que será verificada como parte del seguimiento y control.
- Alcanzar semestralmente los informes de monitoreo de calidad del agua de acuerdo a lo especificado en la R.M. N°141-2016-PRODUCE.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente Certificación Ambiental está sujeta además a las condiciones que establezca la Resolución de Autorización para desarrollar la Actividad de Acuicultura, Permiso de Uso de Agua de la Autoridad Local del Agua u Operador de la Infraestructura Hídrica, R.M. N° 140-2016-PRODUCE – Plan de Manejo de la Tilapia para el Cultivo de Tilapia y sus modificatorias según R.M. N° 401-2017-PRODUCE en Ambientes Artificiales en el Departamento de San Martín, y regulaciones que establezcan otras instancias normativas vinculantes.



# Resolución Directoral Regional

## Nº 232 -2017-GRSM/DIREPRO

**ARTÍCULO CUARTO.-** La utilización de la Certificación Ambiental para una finalidad distinta a aquella para la que fue otorgada, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el proyecto que motivó su otorgamiento, el incumplimiento de normas ambientales, así como lo establecido en los artículos precedentes, serán causales de caducidad del derecho otorgado y estará sujeta a las sanciones que correspondan.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Transcribese la presente Resolución Directoral Regional a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de San Martín y Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas – Ministerio de la Producción.

*Regístrese, Comuníquese y Archívese.*



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Ing. JHONY ALEXANDER BORBOR VARGAS  
Director Regional

